



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Trámite	DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO (Art. 5º Ley 1818 de 1998)
Solicitante	CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO HUMANO - CORPORATIVOS-
Propietario	MANUEL TIBERIO VILLADA ISAZA (C.C. 10.483.154)
Solicitada	AURORA GIRALDO OTÁLVARO (C.C. 51.861.297)
Radicado	050014003025 2020 00725 00
Asunto	COMISIONA DILIGENCIA DE ENTREGA

El Centro De Conciliación Corporación de Servicios Integrales Para el Desarrollo Humano *-Corporativos-*, solicita conforme a la disposición se libre despacho comisorio para la practica de diligencia de entrega de inmueble arrendado a razón de conciliación incumplida por la solicitada AURORA GIRALDO OTALVARO.

Al efecto, el artículo 5º de la Ley 1818 de 1998 determina:

Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998).

Por su parte, el artículo 17 del C. G. del P., determina que el Juez civil Municipal conocerá, en única instancia, entre otros: *"7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."*

Según acta de acuerdo conciliatorio No. 00450 de fecha 08 de septiembre de 2020, MANUEL TIBERIO VILLADA ISAZA, en condición de propietario y AURORA GIRALDO OTALVARO, como arrendataria acordaron:

PRIMERO: La parte convocada señora AURORA GIRALDO OTALVARO C.C. 51.861.297 de Bogotá D.C. se compromete a realizar la entrega material del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 89-44 primer piso de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5082470, al señor MANUEL TIBERIO VILLADA ISAZA C.C. 10.483.154 de Santander el día 16 de octubre de 2020, a las 8:00 P.M.

SEGUNDO: El inmueble se entregará en las condiciones en que se encuentra actualmente que son de conocimiento del señor MANUEL TIBERIO VILLADA ISAZA.

Afirma el Director del centro de conciliación solicitante, que a la fecha no se ha efectuado la entrega acordada, consecuentemente y conforme a la disposición de los artículos 38 y 39 del C. G. del P., Ley 2030 de 2020, y artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de entrega que en los términos de la Ley 1818 de 1998 presenta el director del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO HUMANO – CORPORATIVOS-, frente a la señora AURORA GIRALDO OTALVARO (C.C. 51.861.297).

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde de Medellín, conforme a las disposiciones de la Ley 2030 de 2020, artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 y artículo 38 del C. G. del P., para la practica de diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 89-44 primer piso de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5082470 de propiedad del señor MANUEL TIBERIO VILLADA ISAZA C.C. 10.483.154.

PARÁGRAFO: Corresponde a la parte interesada adjuntar los documentos necesarios para la correcta practica de la diligencia por parte del comisionado.

TERCERO: Facultar al comisionado para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, y en general todas las facultades del artículo 40 del C.G. del P.

Adviértase que no hay lugar a oposiciones en dicha diligencia.

CUARTO: LÍBRESE y ENVÍESE despacho comisorio por la Secretaría conforme a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con copia a las direcciones electrónicas: manuelozvilla10@hotmail.com, mariacamilaalvarezsanchez68@gmail.com y julcanobe@hotmail.com.

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ed35f724687394033e227e987681a21067729e1181e9a74e94957c03c26ba1**

Documento generado en 10/12/2021 02:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>